RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-15-11-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente; de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos, aplicándose en las candidaturas a elecciones pluripersonales su participación alternada y secuencial;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio; así como, lo referente a la organización política de la ciudadanía;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25, numerales 1 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otros: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales; convocar a elecciones; realizar los cómputos electorales; proclamar resultados; posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer; y, resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos; disponiendo que en las candidaturas para elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. Asimismo, establece que se asegurará la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas, incorporando en las candidaturas pluripersonales una cuota no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse; y, la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años habilitadas para votar en cada elección, elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información remitida por el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas, complementado con la inscripción voluntaria de las y los extranjeros residentes en el país mayores de dieciséis años; y, dispone que el registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral;

Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que a todos los procesos de elección popular y de democracia directa les precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los diarios de mayor circulación, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones con

al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos, determinando en ella: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto;

Que los artículos 86 y 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las organizaciones políticas inscribirán las listas completas de candidaturas con sus respectivos principales y suplentes, cumpliendo con los criterios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad e inclusión generacional en todas las circunscripciones; y que, la solicitud de inscripción de candidaturas se receptará hasta las 18h00 del último día del período previsto en la convocatoria a elecciones, en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas a elecciones podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas, que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones;

Que mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1497, de 1 de julio de 2026, se publicó la Ordenanza Nro.GADMCSHFD-CM-2026-007-O, la cual crea la Parroquia Rural “Miss Ecuador” en la jurisdicción del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.;

Que a través del Registro Oficial, Quinto Suplemento Nro. 323, de 10 de julio de 2026, se publicó la Ley para la Creación del cantón Borbón, en la provincia de Esmeraldas, cuyas Disposiciones Transitorias Primera y Segunda disponen al Consejo Nacional Electoral actualizar el registro electoral en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días y, una vez concluido dicho proceso, convocar a elecciones para la designación de la alcaldesa o el alcalde y de las concejalas o los concejales del cantón

Borbón, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-11-25-7-2026**, de 25 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización de estado urbano a rural y de jurisdicción parroquial de las tres (3) zonas electorales: Miss Ecuador, Cumandá y Provincias Unidas, y sus respectivos electores, hacia la actual parroquia rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; así como, aprobar la actualización de la organización territorial electoral y sus respectivos electores del nuevo cantón Borbón, provincia de Esmeraldas;

Que mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2389-M, de 29 de julio de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Calendario Electoral; Informe de Directrices; Plan Operativo Electoral; Matriz Presupuesto Consolidado e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas, y de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-17-10-2026**, de 17 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre del registro electoral correspondiente a las circunscripciones del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, de la parroquia rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y,

Que mediante Resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-23-10-2026** y **PLE-CNE-3-23-10-2026**, de 23 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar los límites máximos de gasto electoral para las dignidades de Alcaldesa o Alcalde Municipal y Concejalas o Concejales Urbanos y Rurales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas, y de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, respectivamente;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la convocatoria a las elecciones para las dignidades de Alcaldesa o Alcalde y Concejalas o Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca con carácter obligatorio a todas las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, de la parroquia rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a las ecuatorianas y los ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; y, de manera facultativa, a las ecuatorianas y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el registro electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral; al proceso de elecciones de las dignidades de Alcaldesa o Alcalde y Concejalas o Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Segundo.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el "Calendario Electoral", para la elección de las dignidades de Alcaldesa o Alcalde y Concejalas o Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; en el cual, se establecen entre otras actividades las siguientes fechas hito:

Actividad	Fecha
Procesos de democracia interna	Inicia el domingo 27 de septiembre de 2026. Concluye el domingo 11 de octubre de 2026.
Registro de alianzas	Inicia el domingo 27 de septiembre de 2026. Concluye el lunes 2 de noviembre de 2026.
Inscripción de candidaturas	Inicia martes 17 de noviembre de 2026. Concluye el jueves 26 de noviembre de 2026.
Notificación a Miembros de las Juntas Receptoras del Voto	Inicia el miércoles 18 de noviembre de 2026. Concluye el viernes 27 de noviembre de 2026.
CAMPAÑA ELECTORAL Y SUFRAGIO	
Campaña Electoral	Inicia viernes 12 de marzo de 2027. Concluye jueves 18 de marzo de 2027.
Sufragio voto en casa	Viernes 19 de marzo de 2027.
Sufragio	Domingo 21 de marzo de 2027.

Fuente: Resolución Nro. PLE-CNE-5-28-7-2026, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El sufragio se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, en la circunscripción territorial correspondiente, debiendo los ciudadanos concurrir con el

documento original de su cédula de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Tercero.- El periodo de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos como Alcaldesa o Alcalde y Concejalas o Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, será desde su posesión el 14 de mayo del año 2027 hasta el 13 de mayo de 2031.

Cuarto.- La solicitud de inscripción de candidaturas para Alcaldesa o Alcalde y Concejalas o Concejales Municipales Urbanos y Rurales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos se presentará a través del portal web institucional www.cne.gob.ec, desde el martes 17 de noviembre de 2026 hasta las 18h00 del jueves 26 de noviembre de 2026.

Las candidaturas de Alcaldesa o Alcalde del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas son unipersonales, y las candidaturas de Concejalas o Concejales Municipales Urbanos y Rurales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, son pluripersonales y se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres tanto para principales como para suplentes, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con los artículos 86 y 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Quinto.- Las candidatas y candidatos cumplirán los requisitos, formas y modalidades previstos para la presentación de candidaturas; así como, observarán las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Sexto.- El Estado, a través del Presupuesto Operativo Electoral (POE), asignado al Consejo Nacional Electoral, financiará de manera exclusiva la promoción electoral, en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales de las candidaturas unipersonales y pluripersonales. Desde la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Séptimo.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-10-2026, de 23 de octubre de 2026, resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral, para las dignidades de alcaldesa o alcalde

municipal; y, concejalas o concejales urbanos y rurales a elegirse en el marco de la "Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas", de conformidad al siguiente detalle:

Alcaldesa o Alcalde municipal del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas:

Provincia	Cantón	Total Electores	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)
ESMERALDAS	BORBÓN	28.783	$ 20.000,00

Concejalas o Concejales urbanos y rurales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas:

DIGNIDAD	Provincia	Cantón	Límite Máximo de Gasto Electoral Alcalde (USD)	% Artículo 209, numeral 7 CD	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)
CONCEJALES URBANOS	ESMERALDAS	BORBÓN	$ 20.000,00	60%	$ 12.000,00
CONCEJALES RURALES	ESMERALDAS	BORBÓN	$ 20.000,00	60%	$ 12.000,00

Octavo.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-23-10-2026, de 23 de octubre de 2026, resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales, en el marco de la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.", de conformidad al siguiente detalle:

Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos:

Provincia	Cantón	Parroquia	Valor Artículo 209, numeral 8 CD	% Incremento Amazonía	Valor de incremento	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)
SUCUMBÍOS	**SHUSHUFINDI**	**MISS ECUADOR**	**$ 4.000,00**	**30 %**	**$ 1.200,00**	**$ 5.200,00**

Noveno. - Son obligaciones de las y los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio

de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el presidente y secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del presidente y del secretario; así como, los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Décimo.- Las y los miembros de las Juntas Receptoras del Voto estarán sujetos a las siguientes sanciones:

a) Quienes no concurran a integrar las Juntas Receptoras del Voto serán sancionados con una multa equivalente al quince por ciento (15%) de una remuneración mensual básica unificada;

b) Quienes incumplan la obligación de asistir a la capacitación serán sancionados, con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la normativa emitida por el Órgano Electoral;

c) Quienes abandonen las Juntas Receptoras del Voto, sin causa justificada, y estando en el cumplimiento de sus funciones, antes de la finalización del escrutinio; así como, de la suscripción de los documentos electorales correspondientes, incurrirán en una infracción electoral grave y serán sancionados con multa entre seis hasta diez salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación hasta por seis meses; y,

d) Quienes impidan el ejercicio del derecho al voto de una electora o elector facultado para sufragar, o admitan el voto de una persona impedida para sufragar, serán sancionados con multa equivalente a tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

Décimo Primero.- La campaña electoral iniciará el viernes 12 de marzo de 2027 hasta el jueves 18 de marzo de 2027. Durante este período se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

Décimo Segundo.- Cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier

tipo de información dispuesta por las instituciones públicas; así como, la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral, en el cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, en la parroquia rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Décimo Tercero.- Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes, y doce (12) después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, en la parroquia rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Décimo Cuarto.– Serán electoras y electores las ciudadanas y los ciudadanos habilitados que consten en el registro electoral correspondiente a las circunscripciones del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, de la parroquia rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, de conformidad con la actualización de la organización territorial electoral aprobada mediante Resolución Nro. PLE-CNE-11-25-7-2026, de 25 de julio de 2026, y el cierre del registro electoral aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-9-17-10-2026, de 17 de octubre de 2026.

Artículo 2.- La difusión y publicación de la presente convocatoria se realizará a través del Registro Oficial, en cadena focalizada de radio y televisión; canales oficiales del Consejo Nacional Electoral; y publicación en el diario de mayor circulación provincial o cantonal, considerando la frecuencia del rotativo.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicite al Registro Oficial la publicación de la presente Convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

La inscripción de candidaturas será en línea, a través del sistema informático habilitado por el Consejo Nacional Electoral, acorde a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

DISPOSICIÓN FINAL

La Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral a: la Presidencia de la República del Ecuador; la Corte Constitucional; los representantes de las Funciones del Estado; el Tribunal Contencioso Electoral; los Coordinadores Nacionales; los Directores Nacionales; las Delegaciones Provinciales Electorales de Esmeraldas y Sucumbíos; y, las Juntas Provinciales Electorales de Esmeraldas y Sucumbíos; para los fines legales correspondientes.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BETTY CONSUELO BAEZ VILLAGOMEZ

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	K. Lagla
Pleno/elaborado por:	M. Rivadeneira
Pleno/revisado por:	J. Decker